RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG-011-2020

LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 36, numerales 2 y 3 contenidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece que es función del Banco Central del Ecuador: *"(…) Administrar el sistema nacional de pagos y realizar el control de las transacciones en los medios de pago electrónicos que se realicen a través de las plataformas del sistema financiero nacional con fines de supervisión monetaria, para lo cual las entidades financieras brindarán acceso permanente y sin restricciones a dichas plataformas; y, vigilar y supervisar los sistemas auxiliares de pagos(…)"*;

Que el artículo 103 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el sistema nacional de pagos comprende el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios por medio de los cuales se efectúan, de forma directa o indirecta, las transferencias de recursos gestionados a través de medios de pago y la liquidación de valores entre sus distintos participantes. El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de operación, autorización, registro y divulgación de los servicios e información. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los sistemas auxiliares de pagos son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes; y, que las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio; y, que los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine;

Que el artículo 110 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador dispondrá la aplicación de medidas correctivas a los sistemas de pagos auxiliares que hayan incumplido la normativa correspondiente;

Que el artículo 111 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador sancionará a las entidades a cargo de los sistemas auxiliares de pagos y a sus administradores, por las causas determinadas en dicho artículo;

Que los artículos 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, disponen para la formación de la voluntad administrativa, los siguientes elementos: "Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. / Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben. / Contenido del dictamen o informe. El dictamen o informe contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. / 2. El fundamento. / 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación.";

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior;

Que el Capítulo IV "De los Sistemas Auxiliares de Pago", Título I: Sistema Monetario, del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, define la normativa que rige para todas aquellas entidades catalogadas como sistemas auxiliares de pagos y sus entidades administradoras, así como, cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado;

Que mediante Informe Técnico Nro. BCE-DNRO-2020-041 de 3 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones recomendó reformar la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 *"Normas para la Vigilancia y Supervisión de los Sistemas Auxiliares de Pago"* de 27 de marzo de 2018, con el objetivo de incorporar los actuales servicios transaccionales y de pago identificados en el Ecuador, como sistemas auxiliares de pago;

Que mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-017-2020 de 06 de abril de 2020, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, establece que "no existe impedimento legal alguno, para la suscripción del acto normativo de reforma. En consecuencia, se recomienda a su autoridad suscribir el proyecto de resolución administrativa de reforma a las "Normas para la Vigilancia y Supervisión de los Sistemas Auxiliares de Pago";

Que mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones:

RESUELVE:

Reformar la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 "Normas para la vigilancia y supervisión de los Sistemas Auxiliares de Pago" expedida por la Gerencia General, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 1. En el Capítulo I "Alcance y definiciones", reemplácese el numeral 6 del artículo 2, por el siguiente:

6. *"Sistemas auxiliares de pagos.- Son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes, como son:*

    a. *Las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero que realicen actividades transaccionales, de pagos, de redes y cajeros automáticos, como: procesamiento transaccional y de pago a través de puntos de venta electrónicos; autorización de operaciones de tarjetas de crédito y débito; switch transaccional.*
    b. *Las entidades que administren sistemas de compensación de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cajeros automáticos o redes de pago electrónico, como: compensación de tarjetas de crédito y débito; compensación de cajeros automáticos.*
    c. *Los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, públicos o privados.*
    d. *Entidades que administren plataformas de pagos móviles.*
    e. *Entidades que participan en el Sistema Central de Pagos en calidad de administradores de red, como: red de cobros y pagos de subsidios y/o retenciones judiciales.*
    f. *Empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, como: remesas de dinero, red de pago de remesas; giro postal.*
    g. *Entidades que recauden recursos públicos, recursos privados y/o que presten servicios complementarios de recaudación.*
    h. *Cualquier sistema de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado."*

Artículo 2. En el Capítulo II "De la autorización", a continuación del numeral 3 del artículo 6, incluir lo siguiente:

"Los documentos remitidos deberán contener como mínimo la información detallada en el anexo."

Artículo 3. En el Capítulo II "De la autorización", reemplácese el artículo 7, por el siguiente:

*"**Artículo 7.-** Una vez recibida la solicitud de autorización por parte de las entidades, el BCE tendrá 15 días término para:*

1. *Validar in- situ, si los documentos adjuntos a la solicitud concuerdan con el servicio que la entidad solicitó la autorización.*
2. *Mediante informe técnico motivado por la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones se recomendará la autorización o no del servicio que la entidad ha solicitado.*
3. *Con resolución administrativa, el Director (a) Nacional de Riesgos de Operaciones autorizará a la entidad como sistema auxiliar de pago en el o los servicios que el informe técnico determine favorables."*

Artículo 4. En el Capítulo III "De la vigilancia y supervisión de los Sistemas Auxiliares de Pagos", inclúyase el artículo 15:

*"**Artículo 15.- Extinción de la o las autorizaciones.-** El Banco Central del Ecuador a través de el/la Director (a) Nacional de Riesgos de Operaciones, cuando así recomiende y concluya el informe técnico previo, expedirá la o las resolución(es) administrativa(s), que dispongan la extinción del/los actos administrativos de autorización otorgados, con arreglo al Código Orgánico Administrativo y Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva."*

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de mayo de 2020.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Firmado digitalmente por VERONICA ELIZABETH ARTOLA JARRIN
Fecha: 2020.05.26 17:45:59 -05'00'

Eco. Verónica Artola Jarrín

GERENTE GENERAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
FECHA: 27 MAY 2020
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Anexo

Detalle de la información a remitir por parte de las entidades que requieran la autorización como sistemas auxiliares de pago

No.	Requisitos	Detalle del contenido de la información
1	Calificación del organismo de control competente para prestar las actividades para cumplir el objeto social.	• La calificación del organismo de control competente puede ser de las superintendencias respectivas dependiendo del sector al que la entidad preste los servicios: Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y/o Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, según corresponda. • El servicio requerido para la autorización, deberá estar de acuerdo al objetivo social establecido en el acta de constitución de la empresa.
2	Certificado de cumplimiento de obligaciones y vigencia de funcionamiento emitido por el organismo de control competente.	• El certificado de cumplimiento de obligaciones deberá ser otorgado por el organismo de control competente. • La fecha de emisión del certificado deberá ser de hasta treinta días anteriores a la presentación de la solicitud de autorización al Banco Central del Ecuador.
3	Detalle de servicios que requiere autorizar y sus tarifas.	• Descripción del servicio que requiere autorizar. • Tarifas vigentes del servicio que requiere autorizar.
4	Detalle de los requisitos que solicita a sus clientes para operar en el servicio que requiere autorizar.	• Detalle de requisitos que solicita a sus clientes para operar en el servicio que requiere autorizar.
5	Planes de contingencia y continuidad.	• Objetivos de la continuidad del negocio. • Análisis de impacto del negocio. (Tiempos máximos de interrupción y de recuperación de cada proceso). • Análisis que identifique los principales escenarios de riesgos. • Procedimientos de recuperación.
6	Política de gestión de riesgos que incluya medidas de seguridad de la información.	• Política de gestión de riesgos: - Objetivos de la gestión de riesgos. - Metodología de administración integral de riesgos: o Identificación de los riesgos. o Análisis de los riesgos. o Evaluación de los riesgos. o Tratamiento de los riesgos. o Monitoreo de los riesgos. • Política de seguridad de la información: -Control y clasificación de los activos de información. -Seguridad física. -Administración de las operaciones del centro de cómputo y comunicaciones. -Control de accesos. -Desarrollo y mantenimiento de sistemas. -Gestión de incidentes de tecnología.
7	Listado de sucursales, oficinas y agencias.	• Número de establecimientos. • Descripción de los establecimientos (sucursales, oficinas o agencias) indicar si son agencias propias o no. • Ubicación de los establecimientos (provincias y ciudades) de ser posible georeferenciados.
8	Manual operativo de los servicios que requiere autorizar incluidos los procesos de compensación de ser el caso.	• Manual operativo en el que se establezcan estándares y esquemas operativos de cada uno de los servicios que requiere autorizar. • Flujos de información de los servicios requieren autorizar. • Si son entidades que ofrecen servicios de compensación deben incluir dicho proceso.

Toda la documentación presentada al Banco Central del Ecuador deberá tener la aprobación por la máxima autoridad de la entidad.